**COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

DON JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la reunión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 29 de mayo de 2003, se ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

Por el cual, en relación con el expediente **RO 2003/476** se aprueba la siguiente

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE NOTIFICA A LA ENTIDAD "STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD.", EL INCUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACION GENERAL DE TIPO C DE LA QUE ES TITULAR, A LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 13 DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y 7 DE LA ORDEN DE AUTORIZACIONES GENERALES.**

## I. ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La Sociedad "STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD", es titular de una Autorización General de tipo C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público englobados bajo la denominación de "Proveedor de Acceso a Internet" y el servicio de "Reventa de capacidad de transmisión/circuitos", inscrita por Acuerdo del Consejo del Mercado de las Telecomunicaciones, de fecha 9 de agosto de 2001 (Expediente RO 2001/5098)

**Segundo.-** Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2002, se procedió a requerir a la entidad STORM TELECOMUNICACIONES LTD. para que presentara la correspondiente declaración de ingresos brutos de explotación de servicios de telecomunicaciones, al objeto de cumplir con la obligación de satisfacer, a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, la correspondiente tasa anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 1750/1998, de 31 de julio.

Dicho requerimiento fue devuelto por el servicio postal dos veces consecutivas, habiendo sido necesario recurrir a la citación para su comparecencia ante esta Comisión mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado con fecha 24 de febrero de 2003. Al mismo tiempo se procedió a enviar a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente al último domicilio conocido, el requerimiento para su publicación en el tablón de anuncios.

**Tercero.-** Con fecha 10 de marzo de 2003, se recibió en el Registro de esta Comisión escrito remitido por D. Ignacio Núñez Luque, en virtud del cual notificaba su cese como representante de la entidad STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD., desde el día 12 de marzo de 2002, no prestando servicios en su nombre desde la citada fecha. Dado que el domicilio en España señalado a efectos de notificaciones coincidía con el domicilio profesional de D. Ignacio Núñez Luque, y éste ha dejado de prestar servicios en nombre de la citada entidad, se desconoce igualmente el nuevo domicilio en España a efecto de notificaciones.

**Cuarto.-** A consecuencia del escrito al que se refiere el apartado anterior, esta Comisión remitió con fecha 31 de marzo de 2003, requerimiento de información en relación con el representante en España y el domicilio a efecto de notificaciones de la entidad STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD. al domicilio social situado en Reino Unido, habiendo sido devuelto por el servicio postal por dos veces consecutivas.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### *1. Habilitación competencial.*

**Primero.-** En relación con las obligaciones registrales de los operadores, el artículo 7 del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Registros Especiales de Titulares de Licencias individuales y de Titulares de Autorizaciones Generales para la prestación de servicios (en adelante Reglamento de los Registros Especiales), establece que:

> *"1 Una vez practicada la primera inscripción de una autorización general, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos tanto en relación con el titular como con la autorización.*
>
> *2 A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la autorización estará obligado a solicitar de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la inscripción de toda modificación. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.*

*(...)*

*4 Transcurrido el plazo de solicitud de inscripción de la modificación al que se refiere el apartado 2 (...) podrá iniciarse un expediente sancionador de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones."*

**Segundo.-** Le Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), establece en su artículo 13 lo siguiente:

*"Cuando el beneficiario de una Autorización General incumpla de forma muy grave alguna de las condiciones impuestas para su otorgamiento en la Orden a la que se refiere el artículo 11, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cancelará la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación del título."*

Asimismo, y en desarrollo del citado precepto legal, la Orden de Autorizaciones Generales dispone en su artículo 7 lo siguiente

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, cuando el prestador del servicio o quien establezca o explote una red con la cobertura de una autorización general, incumpla de forma grave, de acuerdo con el citado artículo, alguna de las condiciones que se establecen en esta Orden, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le dirigirá una comunicación otorgándole el plazo de un mes para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido el citado plazo sin que la subsanación se hubiere producido, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación..."*

**Tercero.-** Se ha constatado que la entidad "STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD." no ha solicitado la inscripción, en el Registro Especial de titulares de Autorizaciones Generales, de un nuevo representante con domicilio en España, ni domicilio alguno a efectos de notificaciones.

Por tanto, la entidad "STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD." esta incumpliendo de manera continuada con la obligación, que se desprende de la normativa vigente de telecomunicaciones de contar con un representante domiciliado en España ni de tener un domicilio *"efectivo"* a efectos de notificaciones inscrito en los respectivos registros generales en su caso, tal y como se desprende de lo establecido en el fundamento primero viéndose además, por esta causa, imposibilitada la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de ejercer su facultad de controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas a la citada entidad en el ámbito de la Autorización General de tipo C, de la que es titular.

De la misma manera, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se ve imposibilitada para recabar, de la mencionada entidad, cuanta información requiera para el ejercicio de las demás funciones que le corresponden, es decir poder cumplir de forma efectiva con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

**Cuarto.-** El requerimiento que se recoge en la presente notificación no es constitutivo de la obligación de inscripción de un representante o de un domicilio *"efectivo"* a efectos de notificaciones, ya que la obligación ya está establecida *"ex lege"*, en virtud de las normas enumeradas en el Fundamento de Derecho Primero, y por lo tanto constituye una mera notificación de la constatación de un incumplimiento de la Orden de Autorizaciones Generales.

***2. Sobre el fondo del asunto.***

Cabe señalar que, como ha quedado debidamente acreditado en la tramitación de los procedimientos señalados en los Antecedentes de Hecho de esta Resolución, la entidad "STORM TELECOMMUNICATIONS LTD.", no ha cumplido con determinadas obligaciones que se desprenden del Reglamento de los Registros Especiales, en concreto de comunicar cualquier cambio de los datos que figuran inscritos en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, en este caso, el del representante domiciliado en España ni del domicilio a efectos de notificaciones.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia,

**RESUELVE:**

**Primero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de Autorizaciones Generales:

- Notificar a la entidad "STORM TELECOMMUNICATIONS LTD" que se ha constatado el incumplimiento de sus obligaciones de comunicar cambios en los datos objeto de inscripción en el Registro de Autorizaciones, en particular su representante en España y domicilio a efectos de notificación, tal y como exigen los artículos 13 de la Ley General de Telecomunicaciones y 7 de la Orden de Autorizaciones Generales.

- Requerir a la citada entidad para que, en el plazo de un mes, cumpla con la obligación antes señalada, recordándole que, en su defecto, los artículos 13 de la Ley General de Telecomunicaciones y 7 de la Orden de Autorizaciones Generales prevén que se pueda dejar sin efecto la Autorización General tipo C de la que es titular "STORM TELECOMMUNICATIONS, LTD." mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación.

**Segundo.-** La presente notificación se llevará a cabo mediante la publicación del resuelve primero en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la presente notificación no cabe la interposición de recurso administrativo al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 107 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley de 13 de enero de 1999.

**Vº Bº DEL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real